

LEY N. 2194

Construcción de un puente sobre el río Ramis

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el presupuesto departamental de Puno durante los años de 1916, 1917, 1918 y 1919, una partida de quinientas libras de oro en cada uno de ellos, para la construcción del puente sobre el río Ramis, en el lugar denominado «Balsas de Patricio»; debiendo el Poder Ejecutivo disponer lo que estime conveniente para la ejecución de la obra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos quince.

P. A. DIEZ GANSECO, Primer Vice-Presidente del Senado.—F. TUDELA, Presidente de la Cámara de Diputados.—P. Max Medina, Secretario del Senado.—Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Excmo Señor Presidente de la República.

Por tanto; mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los quince días del mes de noviembre de mil novecientos quince.

JOSÉ PARDO

Belisario Sosa.